SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, QUE CON FECHA 11 DE ENERO DEL 2023 CELEBRAN:

I. "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTERIORMENTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA Y JOSÉ RAMÓN SÁENZ TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL **"BANCO"**;

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **HÉCTOR SALGADO BANDA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL C.P.F. **EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES**, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; EL LIC. **JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ**, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO; Y LA C.P. **JUDITH JUÁREZ GUZMÁN**, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "ESTADO"; Y CONJUNTAMENTE CON EL "BANCO"; SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. A).- Con fecha 16 de abril de 2021, y al amparo del Decreto número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 31 de diciembre de 2020 (en lo sucesivo el "Decreto"), la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), a un plazo de 4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) (12 años), contados a partir de la primera disposición del Contrato de Apertura de Crédito Simple, (en lo sucesivo el "Contrato") sin que pueda exceder del 17 de junio del 2033.

Como fuente de pago el "ESTADO" afectó a favor del "BANCO" el 5.17% (cinco punto diecisiete por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas considerando el porcentaje actual de Participaciones afectadas al Fideicomiso, equivalente al 2.07% (dos punto cero siete por ciento) del Fondo General de Participaciones que en ingresos presentes y futuros le corresponden al Estado.

El "Contrato" está debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones que lleva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, bajo el número 392/21, en fecha 19 de abril de 2021, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P11-0521018, de fecha 26 de mayo de 2021; así como en el Registro del "FIDEICOMISO" (término definido más adelante), conforme a la constancia con número de folio 027 de fecha 9 de junio de 2021.

B).- Con fecha del 1° de junio del 2022, "LAS PARTES" celebraron un convenio modificatorio al "Contrato" detallado en el inciso A) del antecedente 1, mediante el cual, entre otros, se modificó el porcentaje de afectación de Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones correspondientes al "ESTADO" para el pago del "Crédito" (término definido en el "Contrato"), conforme a lo siguiente: El porcentaje que debe ser asignado para el pago del "Crédito" es del 1.6844% (uno punto seis mil ochocientos cuarenta y cuatro por ciento) de las Participaciones Federales del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al "ESTADO", lo cual equivale al 2.1055% (dos punto mil cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le corresponden al "ESTADO", excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en lo sucesivo el "Convenio".

El "Convenio" está debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones que lleva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, bajo el número 392/21, en fecha 3 de junio de 2022, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P11-0521018 de fecha 2 de septiembre de 2022, así como en el Registro del "FIDEICOMISO" de acuerdo la constancia con folio No.027 de fecha 20 de octubre de 2022.

Al hacer referencia al "Contrato", nos estaremos refiriendo en su conjunto a los documentos mencionados en los incisos A) y B) del antecedente 1.

C).- Al amparo del "Contrato" el "ESTADO" realizó las siguientes disposiciones al "Crédito":

a.- Con fecha 18 de junio de 2021, el "ESTADO" dispuso la cantidad de $550´000,000.00 (Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a una tasa TIIE (término definido en el "Contrato") más 1.14 (uno punto catorce) puntos porcentuales, mediante la firma del AVISO DE DISPOSICIÓN correspondiente, en lo sucesivo el "AVISO DE DISPOSICIÓN 1".

b.- Con fecha 26 de agosto de 2021, el "ESTADO" dispuso la cantidad de $750´000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a una tasa TIIE (término definido en el "Contrato") más 1.14 (uno punto catorce) puntos porcentuales, mediante la firma del AVISO DE DISPOSICIÓN correspondiente, en lo sucesivo el "AVISO DE DISPOSICIÓN 2".

c.- Con fecha 7 de diciembre de 2021, el "ESTADO" dispuso la cantidad de $200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a una tasa TIIE (término definido en el "Contrato") más 1.14 (uno punto catorce) puntos porcentuales, mediante la firma del AVISO DE DISPOSICIÓN correspondiente, en lo sucesivo el "AVISO DE DISPOSICIÓN 3".

Al hacer referencia al "AVISO DE DISPOSICIÓN", nos estaremos refiriendo en su conjunto a los AVISOS DE DISPOSICIÓN detallados en los incisos letras a, b y c, del inciso C) del antecedente 1.

2. El 28 de enero de 2003, el "ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, actualmente Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, suscribió en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de FIDUCIARIO, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago No. F/47095-5, constituido como mecanismo de pago de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del Estado, modificado mediante convenios de fechas 12 de septiembre de 2005, 09 de octubre de 2008 y 07 de diciembre de 2009, respectivamente, instrumentos que en su conjunto serán denominados (el "FIDEICOMISO").

Con fecha 25 de enero de 2011, el "ESTADO" en su carácter de Fideicomitente, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer actualmente BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUTO", celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del FIDEICOMISO, mediante el cual se designó al FIDUCIARIO SUSTITUTO como FIDUCIARIO, asignándose como número de identificación del FIDEICOMISO el F/1375, sin embargo, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, el FIDUCIARIO informó al "ESTADO" que el número correcto de identificación derivado de la sustitución fiduciaria, es el F/8870 siendo este con el cual realmente ha operado desde la celebración del Convenio de Sustitución; posteriormente en fechas 25 de noviembre de 2011 y 08 de diciembre de 2017, fueron suscritos dos convenios modificatorios al FIDEICOMISO 8870.

Que con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, la cual surtió efectos a partir del 13 de julio de 2018; fungiendo a partir de dicho momento como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO 8870, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Lo anterior, de acuerdo con la Carta de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a los Miembros del Comité Técnico del FIDEICOMISO 8870.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2021, el FIDUCIARIO informó al "ESTADO" que para efectos administrativos, el número de identificación del FIDEICOMISO 8870 cambió al número 10008870.

Que la modificación que se formaliza a través del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III, del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido de que: (a) las modificaciones efectuadas constituyen una mejora en las condiciones contractuales del Crédito; (b) no se incrementa el saldo insoluto del Crédito; (c) no se amplía el plazo de vencimiento original; (d) no se otorga plazo o periodo de gracia; y (e) no se modifica el perfil de amortización del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Crédito; por lo tanto, el Acreditado no requiere de la autorización de la legislatura local para la celebración del presente instrumento.

Asimismo, la reestructura que se formalizará con la suscripción del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no fue necesario realizar proceso competitivo para la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I.- Declara el "ESTADO" por conducto de su representante que:

1. El "ESTADO" es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y quienes lo asisten, acreditan su personalidad con los nombramientos de fechas 26 de septiembre de 2018, 18 de febrero de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2019, respectivamente, en términos de lo establecido por los artículos 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción II, 24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I, inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6, fracción VIII, 7, fracción V, 9, 10, fracción VI, 21, 26, fracción I, 27, fracción III y 29, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración; y 13 fracción V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

3. El presente instrumento modificatorio cumple con lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Con fecha 13 de junio de 2022, mediante oficio número D.SFIA-105/2022, se solicitó al "BANCO" una mejora en el margen aplicable a la tasa TIIE acordada en el "Contrato", en respuesta a dicha petición, el 16 de agosto de 2022 el "BANCO" ofertó un margen de 0.83 (cero punto ochenta y tres) puntos porcentuales a la tasa TIIE, a lo cual, mediante oficio número D.SFIA-297/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, se informó al "BANCO" la aceptación de dicha propuesta.

II.- Declara el "BANCO" por conducto de sus representantes que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio, lo cual acredita en términos de: (i) la escritura número 129,253 de fecha 12 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, en fecha 20 de septiembre de 2021, y (ii) la escritura pública número 98,532 de fecha 17 de noviembre de 2021 otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246, en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría Pública número 223, los tres por convenio de asociación, en la Ciudad de México; y que en dichos instrumentos se hizo constar el cambio de denominación y la compulsa de los estatutos sociales, respectivamente.

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, lo cual acreditan con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas números 117,256 de fecha 20 de octubre del 2016, tirada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137, con legal ejercicio en la Ciudad de México y escritura 91,739 de fecha 19 de febrero del 2021, tirada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212, con legal ejercicio en la Ciudad de México. Asimismo, manifiestan que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes.

III.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

1.- Acuerdan la firma del presente instrumento jurídico para modificar: (i) el margen aplicable a la tasa TIIE plasmada en el "Contrato".

2.- Se reconocen mutuamente sus personalidades y facultades con que se ostentan.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL "CONTRATO". Por medio del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan modificar el contrato con clave de inscripción P11-0521018 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo siguiente: i) la Cláusula SÉPTIMA. - INTERESES ORDINARIOS en su primer párrafo; y ii) la cláusula NOVENA. - REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA, en cuanto a la tabla de "Margen aplicable" del "CRÉDITO", para que en lo sucesivo y una vez cumplidas las condiciones suspensivas referidas en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento quede establecido y sea aplicable a los AVISOS DE DISPOSICIÓN del "CONTRATO", en los siguientes términos:

> ***SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS.*** *El* ***ACREDITADO*** *pagará mensualmente al* ***ACREDITANTE****, desde la fecha en que se realice la primera disposición del* ***CRÉDITO*** *y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una* ***TASA*** *igual al resultado de adicionar a la TIIE 0.83 (cero punto ochenta y tres), puntos porcentuales.*
>
> ...
>
> ***NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA.*** *Durante la vigencia…*
>
> *La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al ACREDITADO, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla siguiente:*

Calificación	*Margen aplicable sobre TIIE (puntos porcentuales)*
AAA a AA+	*0.83*
AA a AA-	*1.08*
A+ a A-	*1.33*
BBB+ a BBB-	*2.33*
BB+ o menor	*2.83*
Sin calificación	*3.33*

...

SEGUNDA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. "LAS PARTES" convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por parte del "ESTADO" a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante las "Condiciones Suspensivas":

a) Entregar al "BANCO" dos ejemplares debidamente firmados del presente instrumento;

b) Entregar al "BANCO" las correspondientes constancias de inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

c) Entregar al "BANCO" la constancia de inscripción del presente Convenio modificatorio en el Registro del "FIDEICOMISO".

Una vez satisfechas las "Condiciones Suspensivas", la nueva tasa de interés acordada conforme al presente convenio modificatorio será aplicada al PERIODO DE INTERESES (según se define en el "CONTRATO") inmediato siguiente, así como en el ANEXO 7 del "CONTRATO", relativo a los avisos de disposición.

TERCERA. AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL "CONTRATO". "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del "Contrato", pues es intención de "LAS PARTES" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia, el medio de pago conforme al "FIDEICOMISO".

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en el "Contrato", subsiste con todo su valor y consecuencias legales.

CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos del "Contrato" y del presente Convenio, los siguientes:

El "BANCO" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El "ESTADO" el ubicado en: Calle Paseo de la Presa número 172, Colonia Paseo de la Presa, C.P. 36094, Guanajuato, Guanajuato.

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente Convenio deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México o en la Ciudad de Guanajuato, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL 11 DE ENERO DEL 2023.

"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
(ANTERIORMENTE
"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER)
Representado en este acto por:

C. MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA | **C. JOSÉ RAMÓN SÁENZ TORRES**

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO,
Representado en este acto por:

C. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

C. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES
SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN

C. JUDITH JUÁREZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL FINANCIERA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE $1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO ENTRE "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTERIORMENTE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2023.